



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo con garantía real de mayor cuantía.
Demandante	BANCO DE BOGOTA S. A. - NIT No. 860002964-4
Demandado	JORGE LEON CHAVARRIAGA PAREJA C. C. No. 70071396
Radicado	230013103002-2019-00390-00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Aportada la liquidación del crédito, el despacho procedió a realizar la misma, atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago, calculando intereses moratorios sobre el capital adeudado de la siguiente manera a saber:

- Pagaré N° 453870375 (Capital \$146.722.669.00), intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 18 de mayo de 2023 \$140.795.216,50.
- Pagaré No. 456053045 (Capital \$48.026.625.00), intereses moratorios máximos legales permitidos desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 18 de mayo de 2023 \$46.052.899,22.
- Pagaré No. 456154561 (Capital \$9.124.367.00), intereses moratorios máximos legales permitidos desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 18 de mayo de 2023 \$8.365.708,17.
- Pagaré No. 70071396 (Capital \$26.364.247.00), intereses moratorios máximos legales permitidos desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 18 de mayo de 2023 \$24.145.222,49.

Conforme a lo anterior, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ha de ser modificada y quedará tal como fue practicada por el despacho, conforme archivo adjunto en dónde constan los valores, tiempo y detallado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará tal y como fue practicada por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670e2bedc7e3bb597836877b522e509dccb0baaa718fcdda28a9c6aa967b54b0**

Documento generado en 16/01/2024 11:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>